



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe  
de la Vera Cruz

ORDENANZA N° **11194**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA  
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

**Art. 1º:** Modifícase en la Ordenanza N° 8.813/86 – Reglamento de Zonificación, en las “Referencias correspondientes al Cuadro de Usos del Capítulo 4 – Del Uso del Suelo” la Referencia N° 15, que quedará redactada con el siguiente texto:

“En todo edificio de vivienda colectiva la cantidad mínima de módulos de guarda y estacionamiento de vehículos serán los que se indican en los siguientes puntos:

- a) Unidades de vivienda tipo monoambiente o de un solo dormitorio hasta 50 m<sup>2</sup> de superficie propia inclusive, 1 módulo cada tres unidades.
- b) Unidades de vivienda de más de 50 m<sup>2</sup> de superficie propia, 1 módulo cada 2 unidades.

Quedan exceptuadas de las exigencias establecidas precedentemente las construcciones en parcelas internas de hasta cuatro (4) unidades habitacionales siempre y cuando no se superen los dos niveles ni se excedan los seis (6) metros de altura, sin considerar tanques, cubiertas inclinadas, conductos de chimenea, etc”.

**Art. 2º:** Modifícase en la Ordenanza N° 7.279/76 - Reglamento de Edificaciones - el artículo 3.11.1. que quedará redactado según el siguiente texto:

“Obligación de construir garajes o playas de estacionamiento:

- a) Condiciones según el carácter del edificio:



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 11194

- 1) Es obligatoria su construcción de acuerdo a los requisitos de estacionamiento que se fijan para cada uso o destino en el Cuadro de Usos según Distritos del Capítulo 4 de la Ordenanza N° 8.813/86 – Reglamento de Zonificación.
- 2) Edificios de escritorios u oficinas de más de 250,00 m<sup>2</sup> de superficie cubierta total: A razón de un (1) módulo de estacionamiento cada cuatro (4) habitaciones.
  - b) Otras condiciones:
    - 1) La superficie destinada a garajes o playas de estacionamiento puede estar comprendida dentro del mismo predio o en un predio sirviente ubicado en la misma manzana o hasta una distancia máxima de 100 metros.
    - 2) En este último caso, la servidumbre debe establecerse antes de la concesión del permiso de edificación en el predio dominante, mediante escritura pública e inscripción en el Registro de la Propiedad, para cada uno de los predios afectados, aunque éstos sean del mismo dueño y mientras subsista el edificio dominante.
    - 3) El módulo de estacionamiento comprende una superficie de 12,50 m<sup>2</sup> (5,00 m x 2,50 m) con una tolerancia de 10 cm. En una de sus dimensiones en un máximo de 20% sobre el total de módulos exigibles”.

**Art. 3°:** Derógase la Ordenanza N° 10.027/96.

**Art. 4°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe  
de la Vera Cruz

ORDENANZA N° **11194**

**SALA DE SESIONES, 2 de junio de 2.005.-**

**Presidente: Proc. Rubén Gabriel Mehauod**

**Secretario Legislativo: Sr. Pascual A. Recchia**